

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, cinco de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2021-00138-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CELSIA COLOMBIA S. A. E.S.P., NIT.800249860-1 notiudicialcelsiaco@celsia.com
Demandado: MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA. juridica@chaparraltolima.gov.co Nit.800-100-053-1, HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA CHAPARRAL Nit. 890.701 459- 4 notificacionesjudiciales@hospitalsanjuanbautista.gov.co

Mediante providencia de fecha 7 de septiembre de 2021, modificado mediante auto de fecha 7 de septiembre del mismo año, se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA a favor de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., con domicilio Cali (Valle) y en contra del MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA y HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL TOLIMA, con domicilio en Chaparral, por las sumas y conceptos relacionados en el siguiente cuadro:

No	CAPITAL	FACTURA	CODIGO	FECHA EXIGIBILIDAD INTERESES POR MORA.
1.	\$3.030.446.00	97049001	528336	1 de abril de 2020.
2.	\$5.475.439.00	101394618	152444	21 de noviembre de 2020
3.	\$9.832.524.00	93355134	528336	21 de noviembre de 2020

4. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio señalado por la SUPERFINANCIERA de Colombia, sobre cada una de las sumas de CAPITAL, relacionadas en el cuadro anterior; desde la fecha en que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago.

A Los demandados se les notificó mediante el envío de comunicación enviadas a través de servicio postal, al lugar indicado para notificaciones; aportándole copia del mandamiento de pago y de la demanda, en los términos indicados en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, las cuales fueron recibidas, sin que se hubiera propuesto excepciones; por lo que quedó debidamente ejecutoriada la orden de pago.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

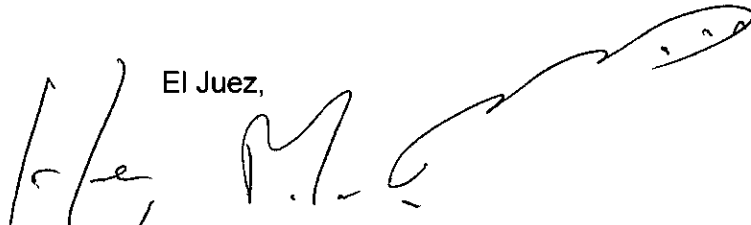
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra de los demandados HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL TOLIMA y MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 900.000 = M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.